



397

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

**CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra de los Ciudadanos **SALVADOR SALGADO VALENCIA, con Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno, en la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez y **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO, con Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED] Perito Profesional o técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito al momento de los hechos, a la Coordinación de Servicios Periciales, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y:-----

**RESULTANDO**-----

1.- Que el veintinueve de agosto de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio 103-100/4643/2014, del veintiséis de agosto del año en cita, signado por la Maestra GABRIELA SALAS GARCÍA, Encargada de la Fiscalía de Supervisión, en la Visitaduría Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió acta procedente derivada del Expediente de Queja FS/AS-C/UE-4/1079/14-06, así como copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] que dio origen a la diversa [REDACTED] documentación remitida para efectos de los artículos 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; [REDACTED] documentación de la que se infieren presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles a los Ciudadanos **SALVADOR SALGADO VALENCIA** y **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, fojas 1 a 342 de autos. -----

2.- Que el cuatro de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/1716/2014, como se desprende a foja 343 de autos del expediente. -----



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

3.- Que con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, en la copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] el veintiuno de mayo de dos mil quince, este Órgano de Control Interno acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos Ciudadanos **SALVADOR SALGADO VALENCIA** y **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, como puede observarse a fojas 351 a 355 de autos, por lo que se les giró oficios CG/CIPGJ/04859/2015 y CG/CIPGJ/04860/2015, respectivamente, ambos del veintiséis de mayo de dos mil quince; mismos que les fueron notificados, al primero de los mencionados legalmente a través de la Cédula de Notificación del cinco de agosto de dos mil quince, tal como se observa a fojas 359 a 362 de autos; y al segundo de los referidos a través de la Cédula de Notificación del seis de agosto de dos mil quince, como se corrobora a fojas 364 a 366 del presente expediente, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comparecieran a la Audiencia de Ley a efecto que aportaran pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades detectadas en la Averiguación Previa [REDACTED]

4.- El diecinueve de agosto de dos mil quince, a las once horas en atención al citatorio mencionado en el Resultando que antecede, día y hora señalada para llevar a cabo la Audiencia de Ley del Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, se hizo constar que no se presentó a su correspondiente Audiencia, no obstante haber sido requerido para tales efectos a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/04859/2015 del veintiséis de mayo de dos mil quince, el cual le fue notificado legalmente a través de la Cédula de Notificación del cinco de agosto de dos mil quince, visible a fojas 359 a 362 de autos; quien después de haber sido voceado en tres ocasiones con resultados negativos, se procedió a consultar a la Oficialía de Partes a efecto de que informara sobre el ingreso de alguna promoción de parte del servidor público **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, en relación con el expediente administrativo en que se actúa, sin encontrarse antecedente al respecto, por lo que este Órgano Interno de Control asentó constancia de que no se presentó ante esta Autoridad Administrativa en la fecha y hora señalada para que ejercitara en tiempo y forma su derecho a realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera en esa etapa procedimental, por lo que se tuvo por no ejercitados estos derechos por parte del servidor público de mérito, ello toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de

14 /



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órgnos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley, como se observa a foja 363 del expediente. -----

5.- El diecinueve de agosto de dos mil quince, a las trece horas, en atención al citatorio mencionado en el Resultando 3 del presente fallo, día y hora señalada para llevar a cabo la Audiencia de Ley del Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, se hizo constar que no se presentó a su correspondiente Audiencia, no obstante haber sido requerido para tales efectos a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/04860/2015 del veintiséis de mayo de dos mil quince, el cual le fue notificado legalmente a través de la Cédula de Notificación del seis de agosto de dos mil quince, visible a fojas 364 a 366 de autos; quien después de haber sido voceado en tres ocasiones con resultados negativos, se consultó a la Oficialía de Partes a efecto de que informara si ingresó promoción alguna de parte del servidor público mencionado, con resultados positivos, localizándose escrito del diecisiete de agosto de dos mil quince, con sello de recepción de la misma fecha a las 13:56 horas, constante de doce fojas, escritas únicamente por su anverso, las cuales contienen una firma o rúbrica ilegible al calce de la misma del Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, a través del cual hace las manifestaciones que consideró pertinentes, respecto de la irregularidad que le fue atribuida y formuló alegatos, admitiéndosele pruebas procedentes, visible a fojas 370 a 371 del expediente. -----

A consecuencia de lo cual y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, y: -----

**CONSIDERANDO** -----

Que esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Que el carácter de servidores públicos, al momento de los hechos atribuidos a los Ciudadanos **SALVADOR SALGADO VALENCIA** y **ELEAZAR MANUEL LUISES**

Handwritten marks and initials on the left side of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, Número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,  
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

**CASTRO**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Personal, con número de folio 8793957, visible a foja 347 de autos; expedida a nombre de **SALVADOR SALGADO VALENCIA**; así como, con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 014/0312/00002, foja 349 de autos, expedida a nombre de **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**; documentos suscritos por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los que se aprecia el cargo que desempeñaban en la citada Procuraduría, las cuales por haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, que los ahora involucrados se desempeñaban al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo que se les otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su numeral 45, documentales que al vincularse con la copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, el carácter de servidores públicos de éstos; y que se desempeñaban al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo tanto son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2°.

III.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, la misma se hace consistir en que: -----

Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, tuvo a su cargo la integración de la Averiguación Previa [REDACTED] durante la guardia comprendida de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce al veinticuatro agosto del mismo año (fojas 94 a 169), en la cual: -----

Omitió dejar constancia por escrito de la cadena de custodia y registro de quienes intervinieron en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca **CROSMAN**, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación,

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

399

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística (foja 156 y 164) y del cual se advierte que se anexa el formato de cadena de custodia, para quedar a disposición del mencionado servidor público (foja 158); sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, a efecto de llevar a cabo el registro de su intervención; en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once.-----

Por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 3 fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el veinte de junio de dos mil once.-----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.-----

III.1.- La copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] que dio origen a la diversa [REDACTED] misma en la que se contienen las siguientes diligencias:-----

III.1.1.- Fe de arma de fuego de las veinte horas con un minuto del día veintidós de agosto de dos mil doce, en la cual el personal ministerial da fe de tener a la vista una pistola de color plateado, con catcha blanca con la leyenda Crosman, visible a foja 82; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el servidor público incoado dio fe de tener a la vista el arma de fuego de referencia y la cual fue puesta a su disposición.-

16 /



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

**III. 1.2.-** Acuerdo de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos GILBERTO GARCÍA HURTADO y MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ, en su respectivo carácter de Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, en el cual refieren en su resolutivo Segundo, por lo que hace al arma con cache blanca, con la leyenda Crosman, queda en el interior del departamento de Balística, visible a foja 92 de autos; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el arma de fuego con cache blanca, fue enviada al departamento de Balística, para su análisis.-----

**III. 1.3.-** Acuerdo de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos **SALVADOR SALGADO VALENCIA y GUADALUPE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, en su respectivo carácter de Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, en el cual se ordena la práctica de diligencias para su prosecución y perfeccionamiento legal, visible a foja 94; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el incoado recibió la indagatoria y tenía a su cargo continuar con la integración de la misma.-----

**III. 1.4.-** Dictamen en la Especialidad de Balística forense, emitido por el perito ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO, del veintitrés de agosto de dos mil doce, en el cual se aprecia que se anexó al dictamen el arma de fuego y formato de cadena de custodia, para quedar en poder del Agente del Ministerio Público en turno, visible a foja 156; tiene el carácter de indició de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



408

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el arma de fuego y el formato de cadena de custodia fue enviado al Agente del Ministerio Público que conocía de los hechos. -----

**III. 1.5.-** Formato de Cadena de Custodia, en el cual se aprecia la descripción de la evidencia, la cual se trata de un revólver color plateado con caña blanca con la leyenda CROSMAN, el cual no se encuentra requisitado en su totalidad, visible a foja 158; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el Formato de Cadena de Custodia no fue requisitado por los servidores públicos que intervinieron en ella.-----

**III. 1.6.-** Fe de Dictamen en la Especialidad de Balística, de las veintitrés horas con diez minutos del veintitrés de agosto de dos mil doce, en la cual se dio fe de tener a la vista el dictamen con número de llamado 207-100-B-I-28890-12, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, suscrito y firmado por el perito E. Manuel Luises Castro, visible a foja 164; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el servidor público incoado dio fe de tener a la vista el Dictamen de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, suscrito por el perito en la Especialidad de Balística, diligencia de la que se desprende que recibió nuevamente el arma de fuego la cual fue puesta a su disposición.-----

**III. 1.7.-** Acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos **SALVADOR SALGADO VALENCIA** y **GUADALUPE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, en su respectivo carácter de Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, en el cual en su Resolutivo Séptimo refiere que se elabora desglose, a fin de remitirse a la Procuraduría General de la República, para su prosecución y perfeccionamiento legal, por ser hechos de su única competencia, por lo que se remitió



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas an  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, Número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,  
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

un arma de fuego tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, el cual presentó estructura de pavón destruido y cachas de aspecto nacarado, visible a fojas 166 a 169; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que hasta esa fecha el servidor público incoado tuvo a su cargo la indagatoria de mérito. ---

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el servidor público **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, en su carácter de Agente el Ministerio Público, tuvo a su cargo la integración de la Averiguación Previa [REDACTED] [REDACTED] en el periodo comprendido de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce al veinticuatro agosto del mismo año, tal como se corrobora a fojas 94 a 169 de las presentes actuaciones, en la cual en oposición a su deber de actuar con diligencia, previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala: "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...", omite dejar constancia y el debido registro de quienes intervinieron en la Cadena de Custodia, respecto del arma de fuego tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, el cual presentó estructura de pavón destruido y cachas de aspecto nacarado, toda vez que en el formato de cadena de custodia, visto a foja 158 no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, a efecto de llevar a cabo el registro de su intervención; en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual señala: *Las atribuciones... sobre la investigación de delitos en la Averiguación Previa y la persecución de los imputados comprenden:*, fracción VIII.- *"Detectar, identificar y preservar los indicios del delito, dejando constancia por escrito de la Cadena de Custodia, llevando un registro de quienes intervienen en ella"*, toda vez que se advierte que la tuvo a su disposición el arma el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística, visto a foja 156

16


**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"





401

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

y del cual se advierte que se agregó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del servidor público incoado; sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma; por lo que al omitir dejar constancia y registro de su intervención, violentó el deber que tiene de observar la legalidad en su actuación, previsto por el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que mencionan: "...2. (Atribuciones del Ministerio Público)... tendrá las siguientes atribuciones... II. ...observando la legalidad... en el ejercicio de esa función...", puesto que inobservó los deberes que le imponían los preceptos legales descritos anteriormente. -----

**IV.-** Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce al veinticuatro agosto del mismo año, este Órgano de Control Interno hizo constar la no comparecencia del Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, al desahogo de su correspondiente Audiencia de Ley, como se desprende a foja 363 de actuaciones, no obstante de que fue notificado legalmente mediante Cédula de Notificación del cinco de agosto de dos mil quince, derivada del oficio citatorio número CG/CIPGJ/04859/2015 que obra a fojas 359 a 362 de autos, respecto de la conducta que se le imputó, la normatividad infringida, así como de los apercibimientos procedentes, en el sentido que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas perdería su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, en razón que el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley, independientemente de que quedó demostrado que el aludido servidor público cometió las irregularidades que le fueron imputadas, tal como se corroboró en los puntos que anteceden y al no obrar en el expediente de mérito pruebas que lo desvirtúen, se tienen por acreditadas las conductas atribuidas y por no ejercitados los derechos del instrumentado. -----

**V.-** Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y IV de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

Handwritten marks and arrows pointing towards the bottom left of the page.



**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

**Artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente:-----

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad** ... que deben ser observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”*-----

Respecto al **principio de legalidad**, al que la Litis se constriñe, quedando excluidos los demás principios establecidos en el artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos, en el presente asunto, de los artículos 2 fracción II, 3 fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; que como instrumentos normativos regulan su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.-----

**La fracción XXIV del artículo 47** de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone:-----

*“Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.”*-----

Hipótesis normativa que establece que para salvaguardar la legalidad, todo servidor público debe cumplir con las obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, como lo es en la especie la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que en sus artículos 2 fracción II, 3 fracción III, 80 establecen obligaciones al Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, tal y como se describe enseguida:-----

**DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada el veinte de junio de dos mil once:-----

Artículo 2 fracción II *“...La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por*





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

*sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia ...II. ...observando la legalidad... en el ejercicio de esa función...". -----*

De conformidad con el precepto legal en cita, es deber legal del Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, como Agente del Ministerio Público, observar la legalidad, es decir actuar con apego a derecho, lo que infringió durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce al veinticuatro agosto del mismo año, al haber omitido dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística y del cual se advierte que se anexó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del mencionado servidor público incoado; sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, lo anterior era necesario a efecto de llevar a cabo el debido registro de su intervención. ---

Artículo 3 fracción VIII "...Las atribuciones... sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden: ...III. Investigar los delitos del orden común...". -----

que le impone la obligación legal al Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, como Agente del Ministerio Público, de investigar los delitos del orden común que transgredió durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] durante la guardia comprendida de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce al veinticuatro agosto del mismo año, al haber omitir dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro ya que intervino en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística y del cual se advierte que se anexó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del servidor público



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

incoado; toda vez que no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, lo que era necesario a fin de llevar a cabo registro de su intervención.-----

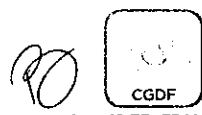
*Artículo 80 "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...". -----*

De acuerdo al presente artículo el Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, como Agente del Ministerio Público, debe actuar con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, lo cual violentó durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] durante la guardia comprendida de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce al veinticuatro agosto del mismo año, ya que omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro ya que intervino en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística y del cual se advierte que se anexó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del servidor público incoado; sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, ya que carece de su nombre y firma, por lo que no se llevó a cabo el debido registro de su intervención.-----

**VI.-** Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan por el servidor público **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

El Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en el Considerando III de esta resolución, es evidente que no actuó en apego a la legalidad que conforme a lo dispuesto en la fracción XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no se abstuvo de incurrir en **conductas de omisión** que implicaran el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

14



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

403



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

Federal, ya que al encontrarse adscrito a la Unidad de Investigación Uno con Detenido, en la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Agente del Ministerio Público al intervenir en la integración de la Averiguación Previa [REDACTED] en el periodo comprendido de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce al veinticuatro agosto del mismo año, omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro, toda vez que intervino en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística y del cual se advierte que se anexó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del servidor público incoado; sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, toda vez que carece de su nombre y firma, a efecto de llevar a cabo el debido registro de su intervención; incumpliendo el deber que tiene de registrar su intervención, tal como lo establece el artículo 3 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ello en virtud de que el instrumentado, tenía la obligación de registrar su intervención en el Formato de Cadena de Custodia, toda vez que derivado del Dictamen en la Especialidad de Balística de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, suscrito por el perito ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO, se aprecia que anexó el Formato de Cadena de Custodia; por lo consiguiente, debía dejar el debido registro de las personas que intervinieron en el Formato de Cadena de Custodia, conforme a lo señalado por el artículo 3 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que con su **conducta de omisión** denota incumplimiento a los artículos 2 fracción II, 3 fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; que reglan su actuar en el presente caso, y con ello incurrió en responsabilidad administrativa, de manera que para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, se procede a analizar lo establecido en el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE MÉXICO



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

equitativo imponer al infractor **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo **54 fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la Tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere:-----

**“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

14



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, Número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,  
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430



404

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

En este sentido, ésta Contraloría Interna considera que la conducta que acreditada al Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, como Agente del Ministerio Público, **es grave**, toda vez que incumplió preceptos legales que regían su actividad, al incumplir con una de las tareas fundamentales del Ministerio Público, que es la de actuar con legalidad, desarrollando la investigación de los delitos de los que resulte competente, ocasionando como consecuencia incertidumbre respecto de la cadena de custodia de los objetos relacionados con la investigación, toda vez que en su carácter de Agente del Ministerio Público al intervenir en la integración de la Averiguación Previa [REDACTED], en el periodo comprendido del veintitrés al veinticuatro de agosto de dos mil doce, omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro ya que intervino en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística y del cual se advierte que se anexó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del mencionado servidor público incoado; sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, a efecto de llevar a cabo el registro de su intervención, incumpliendo con ello el deber que tiene de dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia, llevando un registro de quienes intervienen en ella, tal como lo establece el artículo 3 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tanto, es evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, al incumplir normas que regulaban su actuación, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que está obligada a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De lo que se colige que no desempeño en forma debida el cargo que tenía conferido al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la ley para el Agente del Ministerio Público y un quebranto en la legalidad ya que no actuó conforme a la ley, no obstante de ser su obligación.-----

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada **es grave**; frente a ello, se toma en consideración además LA

12  
/



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en actos que generen quebranto a la legalidad en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como las acreditadas al supracitado Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**.

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 51,886.16 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 Moneda Nacional), como se corrobora con el oficio 702 200/3696/14 del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 350 de autos.

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Agente del Ministerio Público, de [REDACTED] años de edad al momento de los hechos, con [REDACTED] lo que se corrobora con el oficio 702 100/DRLP/3226/1303/2014, del doce de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a foja 346 de autos y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 8793957, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 347 de autos; con antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/2858/2015 suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a fojas 393 y 394 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Considerando que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente veintiocho años al momento de los hechos, se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos para haber desempeñado debidamente su función de Agente del Ministerio Público, en cumplimiento a las atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, igualmente, respecto de las condiciones del infractor, no se observa que exista alguna circunstancia que pueda ser



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"





405

RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

excluyente de responsabilidad, por el contrario, se contaba con un medio para cumplir conforme a derecho las obligaciones encomendadas como servidor público, es decir, no hay elemento que permita presumir alguna circunstancia que lo obligara a realizar la conducta que se le atribuye.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, sí es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado; sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, lo anterior es así, en virtud de que en funciones de Agente del Ministerio Público adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Uno con Detenido, en la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Agente del Ministerio Público al intervenir en la integración de la Averiguación Previa [redacted] durante la guardia comprendida del veintitrés al veinticuatro de agosto de dos mil doce, omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro ya que intervino en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.6 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística y del cual se advierte que se anexó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del servidor público incoado; sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, a efecto de llevar a cabo el registro de su intervención tal como lo establece el artículo 3 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ello en virtud que el instrumentado, como Agente del Ministerio Público omitió dejar constancia por escrito

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

16



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

de la Cadena de Custodia y el debido registro ya que intervino en ella, sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, a efecto de llevar a cabo el registro de su intervención; por lo que con su **conducta de omisión** denota incumplimiento a los artículos 2 fracción II, 3 fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once.-----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, al encontrarse adscrita a la Unidad de Investigación Uno con Detenido, en la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Agente del Ministerio Público al intervenir en la integración de la Averiguación Previa [REDACTED] durante la guardia comprendida del veintitrés al veinticuatro de agosto de dos mil doce, omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística y del cual se advierte que se anexó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del mencionado servidor público incoado; sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma y realizar el debido registro de su intervención, incumpliendo el deber que tiene de dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia, llevando un registro de quienes intervienen en ella, ello en virtud que el instrumentado como Agente del Ministerio Público resultaba responsable de dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, por lo que con su **conducta de omisión** denota incumplimiento a los artículos 2 fracción II, 3 fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con lo que se apartó de la legalidad que como Agente del Ministerio Público debía observar, sin que exista alguna

16





406

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

causa exterior que influyera en la servidora pública involucrada para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder.-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente veintiocho años, lo que se corrobora con el oficio 702 100/DRLP/3226/1303/2014, del doce de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales, visto a foja 346 de autos y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 8793957, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 347 de autos; circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente de Ministerio Público. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias consistentes en un apercibimiento público en el expediente FS/225/JUN-00, PA/225/JUN-00, dos amonestaciones públicas en los expedientes FS/227/JUN-00, PA/227/JUN-00 y CI/PGJ/Q/1243/2007, una suspensión por tres días en el expediente CI/PGJ/D/1206/2007, dos suspensiones por cinco días en los expedientes CI/PGJ/D/0155/2007 y CI/PGJ/D/0716/2013, dos suspensiones por diez días en los expedientes QD/1101/SEP-97 y Q/0075/ABR-98, PA/0046/FEB-20000 como se acredita con el oficio CG/DGAJR/DSP/2858/2015 del veintitrés de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 343 de autos, de lo que se desprende que es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ordena atender para graduar la

Handwritten marks and arrows pointing towards the bottom left of the page.



RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

imposición de la sanción aplicable a la servidora pública infractora y al tomar en cuenta el hecho que existe antecedente de que se le han instruido otros procedimientos disciplinarios, con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, en una conducta que incumple con la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se han dejado precisadas en la presente resolución, y toda vez que en la copia certificada de la averiguación previa número [REDACTED] se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, ya que durante la guardia comprendida de las once horas del veintitrés de agosto de dos mil doce al veinticuatro agosto del mismo año, omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual dio fe de la recepción del Dictamen en la Especialidad de Balística y del cual se advierte que se anexó el Formato de Cadena de Custodia, para quedar a disposición del mencionado servidor público incoado; sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, a fin de llevar a cabo el registro de su intervención; y considerando que la conducta que le fue acreditada es grave, que sus ingresos mensuales ascendían a la cantidad de \$ 51,886.16 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 16/100 Moneda Nacional), que su nivel jerárquico era de Agente del Ministerio Público, con una antigüedad al momento de los hechos de veintiocho años, con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, y no existe monto de beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones; y, sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA**, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa

407



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión de copia del presente fallo con firma autógrafa, para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III, en relación con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita.

**VII.-** Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, la misma se hace consistir en que:

Al desempeñarse como Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística, durante su intervención en la Averiguación Previa [REDACTED] incurrió en la siguiente irregularidad:

Omitió dejar constancia por escrito de la cadena de custodia y registro de quienes intervinieron en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el formato de Cadena de Custodia (foja 156); sin embargo, no se encuentra requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, a efecto de llevar a cabo el registro de su intervención; en términos de lo establecido en el artículo 75 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once.- Por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 75 fracción III y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el veinte de junio de dos mil once.

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO** resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

VII.1.- La copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED] misma en la que se contienen las siguientes diligencias:-----

VII. 1.1.- Acuerdo de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos GILBERTO GARCÍA HURTADO y MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ, en su respectivo carácter de Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario, en el cual refieren en su Resolutivo Segundo, por lo que hace al arma con cacha blanca, con la leyenda Crosman, queda en el interior del departamento de Balística, visible a foja 92 de autos; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el arma de fuego con cacha blanca, fue enviada al departamento de Balística, para su análisis.-----

VII. 1.2.- Dictamen en la Especialidad de Balística Forense, emitido por el perito ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO, del veintitrés de agosto de dos mil doce, en el cual se aprecia que se anexó al dictamen el arma de fuego y formato de Cadena de custodia, para quedar en poder del Agente del Ministerio Público en turno, visible a foja 156; tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el servidor público incoado analizó el arma relacionada con los hechos, por lo que emite el Dictamen correspondiente, anexando el Formato de Cadena de Custodia, sin que se aprecie que fue requisitado debidamente ya que carece de su nombre y firma.-----

VII. 1.3.- Formato de Cadena de Custodia, en el cual se aprecia la descripción de la evidencia, la cual se trata de un revólver color plateado con cacha blanca con la leyenda CROSMAN, el cual no se encuentra requisitado en su totalidad, visible a foja 158; tiene el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo

14

PO



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

468



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el Formato de Cadena de Custodia carece de su nombre y firma, toda vez que debía tener el registro de su intervención.

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el servidor público **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, en su carácter de Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, intervino en la Averiguación Previa [REDACTED], el veintitrés de agosto de dos mil doce, en la que faltando al deber de actuar con diligencia previsto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala: "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...", omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y registro de quienes intervinieron en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística, visto a foja 156 y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, aunado a que carece de su nombre y firma, como puede observarse a foja 158 de las presentes actuaciones, conforme al deber de respetar la Cadena de Custodia de los objetos que por motivo de su intervención tenga a su disposición, que prevé en el artículo 75 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala: 75 "Los peritos tienen las obligaciones siguientes.", fracción III "Respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga a su disposición", en razón de que era indispensable respetar la cadena de custodia y realizar el registro correspondiente de su intervención, lo cual era de suma importancia dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro de su intervención respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia; por lo que al no

OFICINA INTERNA  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten marks and arrows



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontralorías de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Ceizada de la Viga, Número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,  
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/1716/2014

haber realizado el debido registro de su intervención, violentó el deber que tiene de observar la legalidad, previsto por el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que menciona: "...La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia... II...Promover la... debida procuración de justicia, observando la legalidad... en el ejercicio de esa función...", puesto que con su conducta inobservó los deberes que le imponían los preceptos legales descritos anteriormente.-----

**VIII.** Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos en su escrito de declaración del Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, en su carácter de Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense en el desahogo de su Audiencia de Ley de las trece horas del diecinueve de agosto de dos mil quince, visible a fojas 367 a 381 de autos, en los siguientes términos:-----

Con relación a sus manifestaciones vertidas en su escrito de declaración visible a fojas 370 a 381 de actuaciones, en lo conducente señaló que: *el día veintitrés de agosto de dos mil doce y una vez realizado el estudio del elemento en cita, fue recabada por el Policía de Investigación ALTAMIRANO CRUZ ÁNGEL, a las veintidós horas con veintidós minutos del mismo día, anexando el arma de fuego descrita en el Dictamen correspondiente, la Cadena de Custodia y copia simple de su identificación, por lo que de manera consecutiva no se realizó el registro de quienes intervinieron en ella, toda vez que no era necesaria dicha requisitiva, por lo que en ningún momento era responsabilidad de dar seguimiento a una cadena de custodia ya que no había ningún Acuerdo o Manual de lineamientos de directrices, por lo que no era su responsabilidad dar seguimiento a una Cadena de Custodia ya que éste es un elemento intangible, ya que se trata de un proceso y no es posible que se le dé el peso que se le pretende dar, ya que no tiene la obligación de llenar un registro de cadena de custodia de algo que no tuvo a la vista en el lugar de los hechos, toda vez que como experto en Balística Forense no asiste al lugar de los hechos, por último tomado como base el Acuerdo A/002/2010 emitido por la Procuraduría General de la República, en el que se pretende basar el Procedimiento Administrativo en su contra, éste es de carácter federal, es*

16 /



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

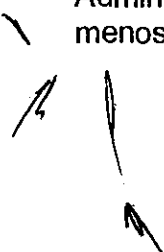




**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

*decir de su simple lectura únicamente obliga al personal adscrito a dicha dependencia, por lo que éste no lo obliga, ni señala, como mandato que el perito de laboratorio, tenga la obligación suplir las deficiencias del personal actuante, ni la obligación de elaborar un nuevo Registro de la Cadena de Custodia, por lo que se concluye que el no actúa bajo el mandato y regulación del Acuerdo A/002/2010 y mucho menos de Código Federal de Procedimientos Penales, ya que dicho formato únicamente corresponde al fuero federal, por lo tanto no lo obligaba en ninguna de las partes del mencionado Acuerdo a dar el seguimiento a un Registro de Cadena de Custodia mal elaborado y sustentado, sin referir quien sea la persona obligada a lo mismo, por lo que lo exime de toda responsabilidad alguna que se le pretende atribuir.*-----

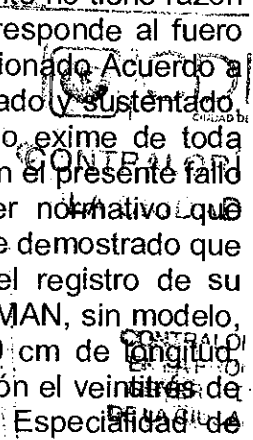
Al respecto, se indica que sus argumentos son Infundados, para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, toda vez que contrario a lo que aduce de actuaciones no se desprende, tal como lo refiere que una vez realizado el estudio correspondiente éste fue recabado por el Policía de Investigación ALTAMIRANO CRUZ ÁNGEL, sin embargo de actuaciones, no se desprende constancia alguna de la cual se infiera que dicho elemento de la Policía de Investigación haya recabado el resultado que refiere el servidor público incoado, de lo que se desprende que omitió realizar el debido registro de su intervención, por lo que a todas luces se desprende que el deponente intervino en la indagatoria y que omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y registro de quienes intervinieron en ella, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, luego entonces claramente podemos observar que estaba obligado a realizar el debido registro de su intervención, en términos de las normas aludidas a lo largo del presente Considerando, que en este acto se tienen por reproducidas, por lo que aún cuando argumente que no tiene la obligación de llenar un registro de Cadena de Custodia de algo que no tuvo a la vista en el lugar de los hechos, tomado como base el Acuerdo A/002/2010 emitido por la Procuraduría General de la República, en el que se pretende basar el Procedimiento Administrativo en su contra, éste es de carácter federal, cabe indicarle que no le asiste la razón, toda vez que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, no se refiere normatividad del orden federal y mucho menos se hace referencia al Acuerdo A/002/2010 emitido por la Procuraduría General





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

de la República, sin embargo dicho registro de su intervención lo debió realizar en términos del artículo 75 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que como se ha señalado con antelación, ya que con motivo de su intervención tenía bajo su responsabilidad respetar la cadena de custodia, respecto del arma de fuego tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y al cual adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, luego entonces, resulta ilógico que el incoado aluda a que no puede ser sancionado al no haber un manual donde se establezcan su responsabilidad, cuando la conducta que se le imputa se desprendía propiamente su intervención; en ese tenor, cabe señalar que igualmente no tiene razón al pronunciarse en el sentido de que dicho formato únicamente corresponde al fuero federal, por lo tanto no lo obligaba en ninguna de las partes del mencionado Acuerdo a dar el seguimiento a un Registro de Cadena de Custodia mal elaborado y sustentado, sin referir quien sea la persona obligada a lo mismo, por lo que lo exime de toda responsabilidad alguna que se le pretende atribuir, cabe indicar que en el presente fallo se ha precisado en forma puntualizada e individualizada, el deber normativo que infringió con su actuar; en razón de lo anterior, y al quedar plenamente demostrado que omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que se aprecia que carece de su nombre y forma correspondiente, con lo que inobservó los deberes que le imponían los artículos 2 fracción II, 75 fracción III y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el presente Considerando, es por demás claro que incumplió con disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio que tiene encomendado, así como los deberes que le imponen disposiciones normativas que debía acatar, con lo que violentó lo señalado en las fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ende, contrario a su aseveración, no es infundado el reproche que se le hace de la violación a éstas, pues aún cuando alude a que no violentó la fracción XXIV, es



Handwritten mark



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
 Dirección de Quejas y Denuncias "A"



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

evidente que su conducta encuadra plenamente en la infracción a las obligaciones que le imponían, y por ende deriva en una responsabilidad administrativa que debe ser sancionada.

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la irregularidad acreditada al servidor público involucrado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

Por último respecto a sus manifestaciones vertidas por escrito en vía de alegatos, que aparecen a fojas 377 a 379 de autos, en lo conducente señaló: *El procedimiento administrativo instaurado en su contra, no existe responsabilidad alguna, retomando bases del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el Acuerdo A/002/10 emitido por el Procurador General de la República en los que se citan los lineamientos que regula todos los procedimientos penales por los delitos del orden federal, por lo que dicho acuerdo no es de carácter obligatorio para los servicios periciales del orden común, por lo que lo exime de responsabilidades administrativas, por lo que no está obligado a dar seguimientos a un Registro de Cadena de Custodia, por lo que no existe responsabilidad, ya que dicha cadena carece de fundamento legal, siendo responsabilidad del ministerio Público dar el debido seguimiento, por lo que no se puede desprender una posible responsabilidad administrativa.*

Al respecto, cabe aclarar que no ha lugar a lo señalado por el alegante, ya que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, no se hace referencia al Código Federal de Procedimientos Penales, así como al Acuerdo A/002/10 emitido por el Procurador General de la República en los que se citan los lineamientos que regula todos los procedimientos penales por los delitos del orden federal, tal como lo pretende hacer valer, por lo que debemos atender a que al haber quedado fehacientemente acreditada la conducta atribuida, en términos de lo expuesto



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Caizada de la Viga, Número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,  
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

a lo largo del presente Considerando, el principio que pretende hacer valer, no resulta conducente, toda vez que no se hace alusión a la normatividad antes citada, pues contrario a lo aseverado por el deponente, de la copia certificada que corre agregada al presente expediente, se desprenden elementos suficientes para determinar que incurrió en las irregularidades a que se ha hecho referencia, por ende, no resulta improcedente el presente asunto como pretende hacer valer, al no haber lugar a dudas que incurrió en las irregularidades que se le atribuyeron y que violentó las disposiciones jurídicas señaladas, ya que omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que carecía de su nombre y firma, lo que en el presente caso no aconteció.

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan las irregularidades acreditadas al servidor público involucrado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

**VIII.I.-** Por lo que hace a las probanzas admitidas al Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, las mismas se valoran en los siguientes términos:

1.- La documental.- consistente en la copia simple del Dictamen en la Especialidad de Balística Forense, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, la misma tiene el carácter de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, mismo



411

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, en virtud de que en su escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince recibido en ésta Contraloría Interna, no se encontraba agregado ningún documento como anexo, aunado a lo anterior a foja 156 del expediente administrativo que nos ocupa se encuentra el Dictamen de Balística de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, la cual es copia certificada, por lo cual no es procedente girar oficio a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que remita copia certificada de la misma; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

2.- La documental.- consistente en copia simple del oficio de petición dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales en la que solicita se asigne peritos en la Especialidad de Balística Forense, para realizar el estudio correspondiente relacionado con la Averiguación Previa [REDACTED] de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la misma tiene el carácter de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, mismo que no tiene alcance probatorio en descargo de su oferente, en virtud de que el mismo se encuentra agregado a foja 76, sin embargo es de aclarar que dicho oficio es del veintidós de agosto de dos mil trece, el cual fue recibido el veintitrés de agosto del mismo año, como lo señala el oferente, ya que dicho oficio; por lo tanto, atendiendo al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las constancias que integran el documento de mérito, elementos que desvirtúan los hechos que como irregulares se le atribuyen, ni justifican legal o materialmente los mismos, ya que dicho documento únicamente se desprende que se solicitó la intervención de Perito en la Especialidad de Balística Forense, lo cual en nada le beneficia; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

3.- La presuncional legal y humana.- en lo que le favorezca, que se hace consistir en todo lo que se deduce de las pruebas aportadas, la cual con fundamento en el artículo

RIAD...  
CUR...  
JE...  
D DE MEXICO

Handwritten marks and initials.

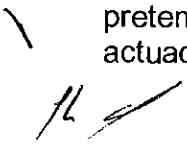


**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, tiene el carácter de indicio, sin embargo, del enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, no se advierten presunciones a favor del oferente, aunado a que sus manifestaciones no estuvieron administradas con algún elemento de prueba que confirmara su dicho; por lo tanto, por sí misma resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, por el contrario, se contaron con elementos materiales de prueba, tales como la copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED], con la que se acreditó que el Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, al desempeñarse como Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito en la época de los hechos en la Coordinación de Servicios Periciales, en la cual: omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requerido en su totalidad, ya que carecía de su nombre y firma, debido a que su deber era dejar constancia de su intervención por escrito de la Cadena de Custodia y que tuvo a su disposición el arma de fuego relacionada con los hechos; por lo que actuó en contravención con lo establecido en los artículos 2 fracción II, 75 fracción III y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el veinte de junio de dos mil once; siendo evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

4.- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que se actúe en el presente procedimiento en cuanto favorezca: La cual tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance que pretende su oferente, toda vez que la misma se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano de Control Interno conforme a las





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

para seis cartuchos, emitiendo el Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que carecía de su nombre y firma; por tanto, actuó en contravención con lo establecido en los artículos 2 fracción II, 75 fracción III y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el veinte de junio de dos mil once; siendo evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal establece: -----

**"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.**

*La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados*

CONTRALOR  
CIUDAD DE MEXICO  
CONFIDENCIAL  
EN LA PROC  
GENERAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO

12







**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.** --

**IX.-** Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y IV de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano de Control Interno, en el sentido que el Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, en su calidad de servidor público con el cargo de Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito al momento de los hechos a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone:-----

**“Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”-----

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

Calzada de la Viga, Número 1174, Torre "B", Cuarto Piso,  
Colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09430



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

El **principio de legalidad** al que la litis se constriñe, por lo que quedan excluidos los demás principios establecidos en el artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, adecuar su actuar a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe conducirse con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica. -----

La **fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone en lo conducente: -----

*"Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----"*

Esta hipótesis establece que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, está obligado a abstenerse de cualquier omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como lo son en este caso, los son los artículos 2 fracción II, 75 fracción III y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:-----

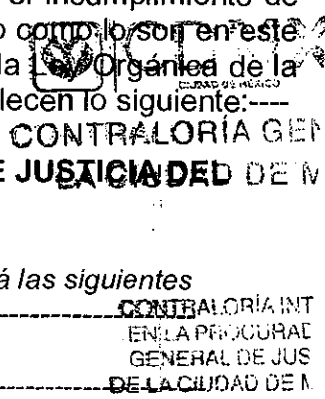
**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**"Artículo 2.** "... (Atribuciones del Ministerio Público)... tendrá las siguientes atribuciones...II. ...observando la legalidad ..."



**"II.** ...observando la legalidad ..."

**"Artículo 75** Los peritos tienen las obligaciones siguientes."

**Fracción III** "Respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes, documentos y demás elementos que con motivo de su intervención tenga bajo su responsabilidad".-----



Handwritten marks and signature

   
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

**"Artículo 80** "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia..."-----

Preceptos legales que establecen como obligación a los Peritos de respetar la cadena de custodia, respecto de los bienes que tenga bajo su responsabilidad, lo que en el presente caso no aconteció, sin embargo, el Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, al intervenir en la Averiguación Previa [REDACTED], el veintitrés de agosto de dos mil doce, en la cual: omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitíó Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, aunado a que carecía de su nombre y firma, tal como lo dispone el artículo 75 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al no actuar de esa manera denota un claro incumplimiento a las mencionadas disposiciones legales que regían su actuar.-----

ERAL DE  
MÉXICO

INA  
IA  
IA  
XICO

X- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, que han quedado debidamente acreditadas en la presente resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no se abstuvo de incurrir en actos u omisiones que implicaran el incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son los artículos 2 fracción II, 75 fracción III y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pues durante el ejercicio de sus funciones como Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito al momento de los hechos a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, respecto del arma de fuego**, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitíó Dictamen en la



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**


Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que carecía de su nombre y firma; incurriendo en responsabilidad administrativa; por lo que resulta procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, tomando en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó.-----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes elementos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novenia Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece:-----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal

16

PO 

CONTRALDRÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

415



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

*numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."*

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.*

En este sentido, ésta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, es grave, ya que incumplió preceptos legales que regían su actividad ministerial al momento de ejercer el cargo que ostentaba y cometer la irregularidad administrativa que se le reprochó, ocasionando como consecuencia incertidumbre respecto de la Cadena de custodia de los objetos relacionados con la investigación, toda vez que al desempeñarse como como Perito en la Especialidad en balística Forense, de la Coordinación de Servicios Periciales, toda vez que omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que carecía de su nombre y firma; por lo que con su conducta, incumplió lo establecido en los artículos 2 fracción II, 3 fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el veinte de junio de dos mil once; por lo que con su conducta causó deficiencia en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; pues resulta evidente que con su actuar, transgredió lo dispuesto en la fracción XXII del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que debía haber observado como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante el ejercicio de su cargo como Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito al momento de los hechos a Coordinación de Servicio Periciales.

ERAL DE  
EXICO

NA  
IA  
IA  
CO

Handwritten marks and arrows pointing to the text.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

En mérito de lo expuesto y dada la gravedad de la conducta en que incurrió el Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo de Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, que transgreden en forma importante el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se reiteren como la acreditada al Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, mismas que ascendían al momento de los hechos a un sueldo mensual por la cantidad de \$23,124.00 (Veintitrés mil ciento veinticuatro 00/100 Moneda Nacional), como consta en el oficio 702 200/3696/14 del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (foja 350).-----

En lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, que era de Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito al momento de los hechos a la Coordinación de Servicios Periciales; de [REDACTED] años de edad al momento de los hechos, con instrucción escolar [REDACTED] de la [REDACTED] en [REDACTED] como se desprende del oficio 702 100/DRLP/3226/1303/2014, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 346 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; por otra parte no constan elementos que permitan considerar que existen antecedentes que agraven o atenúen la conducta en análisis; igualmente, respecto de las condiciones del infractor, no se observa que exista alguna circunstancia que pueda ser excluyente de responsabilidad, por el contrario, se contaba con un medio para cumplir conforme a derecho las obligaciones encomendadas como servidor público, es decir, no hay elemento que permita presumir alguna circunstancia que lo obligara a realizar la conducta que se le atribuye.-----

CONTRALOR  
LA CIUDAD  
CONTRAL  
PR  
DE LA  
DE LA

16



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

4/6



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún y cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, tampoco se advierten elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada de la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, se apartó de las obligación que tenía encomendada, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; lo anterior es así, en virtud de que al intervenir en la Averiguación Previa [REDACTED] por la cual se dio inicio por el delito de Robo, omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, ya que el veintitrés de agosto de dos mil doce tuvo a su disposición el arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, emitiendo su respectivo Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que carecía de su nombre y firma; en consecuencia, incumplió lo establecido en los artículos 2 fracción II, 3 fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el veinte de junio de dos mil once, como quedó referido en el Considerando III del presente fallo y que se tiene insertado a la letra, por lo que es claro que no observó la legalidad en el desempeño de su función.-----

MÉXICO

AGENCI  
DE

IA INTER  
JURAD  
DE JUST  
DE

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, en su carácter de Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito al momento de los hechos a la Coordinación de Servicios Periciales, omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, ya que el veintitrés de agosto de dos mil doce tuvo a su disposición del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula

Handwritten marks and arrows pointing to the text.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interne en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, emitiendo el Dictamen respecto a su intervención y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que éste carecía de su nombre y firma, lo que ocasionó incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 fracción II, 3 fracción VIII y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el veinte de junio de dos mil once, como quedó referido en el Considerandó III del presente fallo y que se tiene insertado a la letra, por lo que es claro que no observó la legalidad en el desempeño de su función.-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta era de aproximadamente veinticuatro años al momento de los hechos, como se desprende del oficio 702 100/DRLP/3226/1303/2014, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 346 de autos; circunstancia que si bien no incide de manera negativa para la individualización de la sanción, dada la perseverancia en su actuar como servidor público, lo cierto es que se encontraba capacitado, para comprender la naturaleza de su falta y para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que están precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito al momento de los hechos a la Coordinación de Servicios Periciales, cuando intervino en la Averiguación Previa [REDACTED], en la que: omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el debido registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que carecía de su nombre y firma.---

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, no se cuenta con elementos que acrediten reincidencia en el incumplimiento de faltas administrativas disciplinarias por parte del Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, como se desprende del

PO 

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"



417



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

oficio CG/DGAJR/DSP/2858/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 393 de autos.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED], se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, consistentes en que: omitió dejar constancia por escrito de la Cadena de Custodia y el registro de su intervención, respecto del arma de fuego, tipo revólver, marca CROSMAN, sin modelo, calibre .22", matrícula 21020, sin país de fabricación, cañón de 5.0 cm de longitud, cilindro con capacidad para seis cartuchos, la cual tuvo a su disposición el veintitrés de agosto de dos mil doce, fecha en la cual emitió Dictamen en la

Especialidad de Balística y adjuntó el Formato de Cadena de Custodia, el cual no se encontraba requisitado en su totalidad, ya que carecía de su nombre y firma, tal como lo dispone lo establecido en los artículos 2 fracción II, 75 fracción III y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada

el veinte de junio de dos mil once; por tanto, en el desempeño de sus funciones no observó un enfoque integral orientado al bien común; por lo que considerando que sus ingresos mensuales ascendían a la cantidad de \$23,124.00 (Veintitrés mil ciento veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que su nivel jerárquico era de Perito Profesional o Técnico en la Especialidad de Balística Forense, adscrito al momento

de los hechos a la Coordinación de Servicios Periciales, con una antigüedad de veintidós años, sin antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, así como que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio; y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se relacionen con el servicio público desempeñado, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución,

NEF  
MÉXICO  
TERNAD  
DURÍA  
STICIA  
MÉXICO

Handwritten marks and arrows pointing to the text.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejos, Denuncias y Responsabilidad  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión del presente fallo con firma autógrafa para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate.-----

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se;-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** El Ciudadano **SALVADOR SALGADO VALENCIA** **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al V de la presente Resolución por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VI de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** El Ciudadano **ELEZAR MANUEL LUIS ES CASTRO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos VII al IX de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos del artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la



CDNTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncias "A"

418



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/1716/2014**

remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando X de la presente Resolución. -----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los Ciudadanoss **SALVADOR SALGADO VALENCIA** y **ELEAZAR MANUEL LUISES CASTRO**; el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-----

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa a los superiores jerárquicos de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

**SEXTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que remita las constancias de su cumplimiento, una vez que los superiores jerárquicos de los servidores públicos sancionados, hayan aplicado la sanción correspondiente. -----

**SEPTIMO.-** Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

ERAL DE  
XIG  
RINA  
RÍA  
CIA  
XICO

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

ROND/AR/MD/AJ/JA/BEHH



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del O.F.  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Dirección de Quejas y Denuncia "A"